

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/STC/D/0240/2016, instruido en contra del C. Sánchez Cristobal Justo , con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes XXXXXXXXXX por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y,
RESULTANDO
1 Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número DAP/53000/1554/15 del quince de diciembre de dos mil quince, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual, remitió para los efectos procedentes, el listado de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo que omitieron presentar su Declaración de Intereses en el mes de agosto de 2015, listado en el que se encuentra el C. Sánchez Cristobal Justo, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 24 a 30 de autos
2 Radicación. El dieciocho de enero de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número Cl/STC/D/0240/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 42 de actuaciones.
3 Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al C. Sánchez Cristobal Justo, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 175 a 180 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISTC/0610/2016

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha 22 de marzo de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el **C. Sánchez Cristobal Justo**, en la cual por su propio derecho realizó sus manifestaciones de

del 10 de marzo de dos mil dieciséis, notificado personalmente al **C. Sánchez Cristobal Justo**, el día 11 de marzo de 2016, (Fojas 181 a la 186 del expediente en que se actúa). -----





manera verbal, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino (Fojas 187 a la 191 de presente sumario)	
5 Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos de expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde.	
Por lo expuesto es de considerarse; y	
PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo	

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

.....

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el





procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al C. Sánchez Cristobal Justo, se hizo consistir básicamente en: ------

Presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: ------

"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben





Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el C. Sánchez Cristóbal Justo, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, originándose con la conducta del C. Sánchez Cristóbal Justo, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público. ------

En ese sentido, el **C. Sánchez Cristóbal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13,

"...**XXII**.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -------

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. Sánchez Cristóbal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL





De igual forma, la omisión desplegada por el **C. Sánchez Cristóbal Justo**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que: --





Así las cosas, el **C. Sánchez Cristóbal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **presentó de manera extemporánea** su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, **la realizó fuera del plazo establecido**, que lo era durante el mes de agosto de dicho año.-----

.-----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. Sánchez Cristobal Justo**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------

Documental pública que con fundamento en el artículo 64, fracción I y II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con los artículos 41, 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este





último ordenamiento, toda vez que la misma fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no fue redargüida de falsedad, se tiene por legalmente admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, a fin de que sea valorada en el momento procesal oportuno.

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. Sánchez Cristobal Justo**, en la Audiencia de Ley verificada el 22 de marzo de 2016 (Fojas 187 a 191 de autos), en donde expresó lo siguiente:-----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el ciudadano **C. Sánchez Cristobal Justo**, al desempeñarse como Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito a la





En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -------

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada que el C. Federico Rangel Munguía, Encargado de la Subgerencia de Personal, emitió nombramiento a favor del C. Sánchez Cristóbal Justo, como Jefe de Sección "A" N-13 dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza, a partir del 24 de julio de 2013; de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo y que ocupa el puesto de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L y homologo por ingresos al nivel más bajo del personal de estructura del citado Organismo; por lo que estaba obligado a presentar su **Declaración de Intereses** en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta v artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS





DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -------

2.- Copia certificada del oficio número **D.A.P./53000/0063/16** del quince de enero de dos mil dieciséis, emitido por el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual remitió relación de servidores públicos que realizaron de forma extemporánea su Declaración de Intereses del ejercicio 2015, listado en el que se encuentra el **C. Sánchez Cristóbal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 32 a 41 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público **Sánchez Cristóbal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L presentó con fecha posterior al mes de agosto de 2015 su Declaración de Intereses, según se aprecia en el consecutivo 236 que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito. -----

3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio CG/CISTC/0165/2016 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y

Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, foja 106 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

4.- Copia certificada del Oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, dirigido al suscrito Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y





Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, fojas 162 a 172 de autos.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta el **C. Sánchez Cristobal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L, corresponde a un cargo de estructura y por tanto, y cuya percepción mensual neta era de \$14,997.77 (catorce mil novecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.), por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración de intereses en el mes de agosto de 2015; conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; y numeral Segundo Transitorio de los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE*





INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015. -------

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." ------

Afirmación que se sustenta en el supuesto que el puesto que ostenta el C. Sánchez Cristobal Justo, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 3025, a través del cual, el entonces Encargado de la Subgerencia de Personal, C. Federico Rangel Munguía, emitió nombramiento a favor del C. Sánchez Cristobal Justo, como Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza, a partir del 24 de julio de 2013, por lo que, le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de





Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, **C. Sánchez Cristobal Justo**, con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, que establecen: ---

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo





del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."
"TRANSITORIOS
TERCERO La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General"
De igual forma, la omisión desplegada por el C. Sánchez Cristobal Justo , en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:
"TRANSITORIOS
Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año"
Así las cosas, el C. Sánchez Cristobal Justo , con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, presentó de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido , que lo era durante el mes de agosto de dicho año
No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público C. Sánchez Cristobal Justo , con categoría de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley, en el que medularmente manifestó:





"La hice de manera extemporánea porque en el Acuerdo por el que se fijan las Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público para prevenir la existencia de conflicto de intereses, en la política tercera de los sujetos obligados no corresponde con mis funciones que están determinadas en el Manual de Organización de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante de la Sección de Mantenimiento Preventivo Sistemático Zaragoza; y en la Política segunda en el párrafo donde dice que la política quinta adicionalmente aplicará a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos o equivalentes por funciones ingresos o contraprestaciones no es clara ya que no especifica si la plaza que ocupo está obligada a presentar la declaración de intereses ya que como mencioné mis funciones marcadas en el Manual de Organización no las realiza ni personal de estructura ni homólogos por funciones y existe una plaza superior que percibe \$22,465 pesos mensuales que es la de Subjefe de Departamento nivel 14 que percibe \$22,465 pesos y que no está obligada a presentar la declaración de intereses y que no puede ser homólogo por salarios yo presenté la declaración de intereses hasta el día veintidós de septiembre de dos mil quince, porque hasta el día veintiuno de septiembre de dos mil quince, fui enterado que tenía que presentar la declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a través del oficio DAP/5300/998/2015 del catorce de septiembre de dos mil quince. El Sistema en ningún momento me especificó que mi plaza era homóloga por funciones o por salario siendo todo lo que deseo manifestar"------

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, se limita a señalar que tanto el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, así como los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, no establecen de forma clara si





su puesto se encuentra obligado o no a presentar la declaración de intereses, motivo por el cual, no la presentó dentro del plazo señalado para ello, resulta que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, en razón de que no aporta elementos de prueba fehacientes que permitan acreditar su dicho, por lo que no pueden ser tomados como medios de convicción para desvirtuar la presentación extemporánea de su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, ya que como servidor público estaba obligado a hacerla en el mes de agosto de 2015, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del citado ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de los referidos LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, no siendo óbice el hecho de que no se le haya informado que servidores públicos se encontraban obligados, puesto que no debe perderse de vista que el citado acuerdo, así como lineamientos señalados, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en tal razón, los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. ------

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las siguientes: 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, emitida por el C. Sánchez Cristobal Justo. Misma que tiene valor probatorio establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual adminiculada con los medios de convicción existentes en autos permite advertir que dicha probanza resulta insuficiente para desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al C. Sánchez Cristobal Justo, lo anterior en virtud de que de la misma se advierte que el referido ciudadano transmitió su declaración de intereses en fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del acuse del oficio DAP/5300/998/2015 del catorce de septiembre de dos mil quince, suscrito por el C.P. Antonio Chávez Patiño. Director de Administración del Sistema de Transporte Colectivo Misma que tiene valor probatorio establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual adminiculada con los medios de convicción existentes en autos permite advertir que dicha probanza resulta insuficiente para





desvirtuar la responsabilidad administrativa atribuida al C. Sánchez Cristobal Justo, lo anterior en virtud de si bien es cierto, el Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó el catorce de septiembre de dos mil quince respecto de la obligación de presentar la declaración de intereses, también lo es que, tanto el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN. PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÜBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES. **LINEAMIENTOS** PARALA PRESENTACIÓN así como los DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SENALAN, fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fechas 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente, por lo cual, su observancia resultaba obligatoria para el incoado, de la misma manera, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, acreditan la responsabilidad administrativa de éste, atento a que se desprende indubitablemente la omisión de haber presentado de manera extemporánea su Declaración de Intereses, misma que como ya se dijo, debió ser presentada en el mes de agosto de 2015; en efecto esto es así, toda vez que la conducta del servidor público, se consumó el veintidós de septiembre de dos mil quince, fecha en que el servidor público presentó su Declaración de Intereses, lo cual hizo fuera del plazo establecido para hacerlo, ya que esta era en el mes de agosto de 2015, conducta que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como con relación al Primero párrafo Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACION DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, razón por la cual, los argumentos esgrimidos por el incoado resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida. ------





"Le corresponde al Sistema de Transporte Colectivo informarnos si nuestra plaza es homologa por funciones o por salarios ya que a mi nunca se me ha informado esa situación, por lo cual no pude determinar si me correspondía o no hacer la declaración de intereses, siendo todo lo que deseo manifestar"----

Al respecto esta autoridad determina que dichos alegatos no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que el manifestante, se limita a señalar que es obligación de la Entidad informarle sobre la presentación de la declaración de conflicto de intereses, sin que con esto se logren advertir las razones suficientes o causas justificables que desvirtúen la falta en que incurrió, máxime que de su argumento realizado, únicamente corrobora la irregularidad atribuida por esta autoridad, ya que tal y como se advierte de sus propias manifestaciones se desprende el reconocimiento, toda vez que acepta las circunstancias acerca de la conducta imputada y los hechos constitutivos que son parte de la litis en el presente procedimiento, lo anterior, a manifestación expresa del mismo servidor público, señalamiento que al ser concatenando con el oficio CG/DGAJR/DSP/954/2016 de fecha 19 de febrero de 2016 signado por el Lic. Miguel Angel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual, informó que respecto del C. Sánchez Cristobal Justo, se encontró registro que acredita que presentó su declaración de intereses en fecha tres de septiembre de dos mil quince. ------

'

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado **C. Sánchez Cristobal Justo**, y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la





b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas del C. Sánchez Cristobal Justo, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de XXXXXXX años de edad, con instrucción educativa de Licenciatura en XXXXXXXX, y por lo que hace al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, según manifestaciones realizadas por el propio compareciente en Audiencia de Ley de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, éste ascendía a la cantidad de \$20,419.99 (veinte mil cuatrocientos diecinueve pesos 99/100M.N.), no obstante lo anterior, mediante oficio GRH/53200/0365/2016 de fecha 04 de febrero de dos mil dieciséis, el Gerente de Recursos Humanos informó a esta Autoridad que el sueldo neto percibido por el C. Sánchez Cristobal Justo, asciende a la cantidad de \$18,586.15 (dieciocho mil quinientos ochenta y seis pesos 15/100 M.N.); declaración a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. ------

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado el ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, fungía como Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo, situación que se acredita con la copia certificada del documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 3025, a través del cual, el entonces Encargado de la Subgerencia de Personal, C. Federico Rangel Munguía, emitió nombramiento a favor del C. Sánchez Cristobal Justo, como Jefe de Sección "A" N-13 dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza, a partir del 24 de julio de 2013; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 159 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que el ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Jefe de Sección "A" N-13

adscrito a la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza del Sistema de





Transporte Colectivo, a partir del 24 de julio de 2013. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.

que derne del vidor publice terna ericorneriadad.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público el ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Sección "A" N-13, dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo, a partir del 24 de julio de 2013; el puesto que ostenta el ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, conforme al documento denominado Movimiento de Personal y/o Plaza con número de folio 3025, a través del cual, el entonces Encargado de la Subgerencia de Personal, C. Federico Rangel Munguía, emitió nombramiento a favor del C. Sánchez Cristobal Justo, como Jefe de Sección "A" N-13 dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza, a partir del 24 de julio de 2013, por lo que al ostentar dicho de estructura, conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su **Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el mes de agosto de 2015; obligaciones que inobservó el incoado en razón que presentó de manera extemporánea su Declaración Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo





e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, debe decirse que el implicado mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, que era de veintiún años, en el puesto de Jefe de Sección "A" N-13 y actualmente Jefe de Sección L dentro de la Coordinación de Mantenimiento Sistemático Zaragoza del Sistema de

Transporte Colectivo. ------

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por el ciudadano C. Sánchez Cristobal Justo, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del sistema de Transporte Colectivo.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión,





sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. ------

omplede, dargee e comisioned on di convisio publico.

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: ------

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada





y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa	
---	--

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió el C. Sánchez Cristobal Justo, consistente en presentar de manera extemporánea su Declaración de Intereses correspondiente al ejercicio 2015, es decir, la realizó fuera del plazo establecido, que lo era durante el mes de agosto de dicho año, ya que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -------

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; ------





PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. ------C. SEGUNDO. El Sánchez Justo. **ES ADMINISTRATIVAMENTE** Cristobal RESPONSABLE por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ------______ Se impone al C. Sánchez Cristobal Justo, una sanción administrativa TERCERO. consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----______ CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. Sánchez Cristobal Justo, para los efectos legales a que haya lugar.-----______ Hágase del conocimiento al C. Sánchez Cristobal Justo, que en pleno respeto QUINTO. a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien. mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----_____ SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. ------SÉPTIMO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS. **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS** RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE

COLECTIVO", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108





párrafos primero y último: 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV. XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal: Código Federal de Procedimientos Penales: artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y cuya finalidad es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a queias y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Organos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Lev. -------

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación,





	cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México
	El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx "
OCTAVO.	Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes
	SOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS PR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

